



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL



Año 1981

Martes 19 de mayo

Número 113

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Pinillos de Esgueva, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca de D. Jonás Lázaro Cabañes, señalándose como zona infecta Pinillos de Esgueva, como zona sospechosa el término municipal y Sotillo de la Ribera y como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación preventiva obligatoria del censo ovino.

Burgos, a 4 de mayo de 1981. — El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía

del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Electra de Valdivielso, vecino de Población de Valdivielso, adjudicatario de las obras de «Electrificación en Población de Valdivielso».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 4 de mayo de 1981.— El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2477.—1.125,00

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos 124 de 1979, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 23 de marzo de 1981.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, don Juan Carbonell Codina, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Miranda de Ebro (Burgos), que a su vez actúa por sí y en beneficio de la comunidad de derecho que integra con su hija doña Carmen Carbonell Guiu, que ha estado representado en esta instancia, por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado don Mario Fernández Torija, y de la otra, como demandados - apelados, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que ha estado representado en esta instancia, por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (antes Organización Sindical) hoy Administración del Patrimonio Urbano, que ha estado representado y defendido por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado, y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), domiciliada en Madrid, que ha estado representada en esta instancia, por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y demás personas o entidades que pudieran resultar afectadas por el pleito, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a

ellas, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 25 de enero de 1979, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, en representación de D. Juan Carbonell Cadina, frente a la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1979, por el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva al que nos remitimos; no hacemos una expresa condena en las costas del juicio y del recurso de apelación, a ninguna de las partes.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Coullaut.— Manuel Aller.— Teófilo Sánchez.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de mayo de 1981.—El Secretario, Fernando Martín Ambuela.

2421.—4.395,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y registrado al número 200/81, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Raimundo Catalina Vitores, hijo de Félix y Eustasia, nacido en Roa (Burgos), el día 15 de marzo de 1910, fallecido en Burgos, el día 8

de febrero de 1981, sin haber otorgado testamento, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres, y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar, haciendo constar que reclaman su herencia sus primos carnales don Martín, don Santiago, doña Mercedes, don Gregorio y don Vidal Margañón Catalina, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Burgos, a 28 de abril de 1981.— El Magistrado - Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible),

2422.—1.510,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 50 de 1981, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación del artículo 586 del Código Penal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Lerma, a 8 de mayo de 1981.—Vistos por el Sr. D. Aurelio Alonso Piñón, Juez de Distrito de Lerma, los presentes autos de juicio de faltas número 50 de 1981, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación apareciendo como denunciado Mestassi Hachmi, de 47 años, casado, panadero y con último domicilio conocido del mismo en CH de Forest-91 A-1060-St. Giles BT-Bruxelles (Bélgica), y en la actualidad en ignorado paradero y como perjudicada María del Carmen Izaguirre Rodríguez, de 25 años, soltera, estudiante y vecina de Madrid, del que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mestassi Hachmi, como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación del núm. 3.º del artículo

586 en relación con el 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago, a la pena de reprensión privada y privación del permiso de conducir vehículos por tiempo de un mes, a que indemnice a la perjudicada María del Carmen Izaguirre Rodríguez, en la cantidad total de 238.017 pesetas, y al Instituto Nacional de Previsión en la cantidad de 14.018 pesetas y condenando a dicho denunciado al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Aurelio Alonso.— Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Mestassi Hachmi, de 47 años de edad, casado, panadero y con último domicilio conocido del mismo en CH de Forest-91 A-1060-St Giles BT-Bruxelles (Bélgica), y en la actualidad en ignorado paradero.

Expido la presente en la villa de Lerma, a 11 de mayo de 1981.—El Secretario, Rosa María Gómez.

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 103 de 1980, sobre imprudencia con daños del artículo 600 del Código Penal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Lerma, a 8 de mayo de 1981.—Vistos por el Sr. D. Aurelio Alonso Piñón, Juez de Distrito de Lerma, los presentes autos de juicio de faltas número 103 de 1980, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación apareciendo como denunciado, Francisco López Gómez, mayor de edad, y con último domicilio conocido del mismo en Durango y en la actualidad en ignorado paradero, como perjudicado y responsable civil subsidiario, la empresa Transportes Bringas S. A., con domicilio social en Durango, y como perjudicado, las empresas siguientes: Marcuso, con domicilio social en Madrid, Laboratorios Lifeharma, con domicilio social en Ma-

drid, Vascompar, domicilio social en Bilbao, Transportes Mapa S. A., con domicilio social en Madrid, Ansis Chinchón, con domicilio social en Chinchón, Zambetele España S. A., con domicilio social en Coslada, Laboratorios Sarget, con domicilio social en Coslada, Urreara, S. A., con domicilio social en Sestao, Laboratorios Alter, con domicilio social en Madrid, Citesa, con domicilio social en Bilbao, Juan Luis Benedicto, con domicilio en Bilbao, John y Artequi S.R.C., con domicilio social en Portugalete, Eugenio Vergara, con domicilio en Bilbao, Lfasa, con domicilio social en Jaén, del que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Francisco López Gómez, de la supuesta falta de imprudencia con daños del artículo 600 del Código Penal, e imputada al mismo en este procedimiento con declaración de las costas de oficio y reserva a los perjudicados de las acciones civiles que pudieran corresponderles.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Aurelio Alonso Picón.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Francisco López Gómez, de 39 años, casado, conductor, hijo de Isabel, natural de Rubiós (Orense), y con último domicilio conocido del mismo en Ermúa (Vizcaya), calle Mar-

qués de Valdeospina, 12, 6.º, izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero.

Expido la presente en la villa de Lerma, a 11 de mayo de 1981.—El Secretario, María Rosa Gómez González.

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 14/80, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Briviesca, a 27 de abril de 1981.—Habiendo visto el Sr. D. Antonio César Balmori Heredero, Juez del Distrito, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Antonio Vicente Bielsa, mayor de edad, vecino de Andorra (Teruel) y José Esteves Cavaleiro, mayor de edad, vecino de Oloron Ste. Marie (Francia), siendo perjudicados el segundo, la responsable civil subsidiaria por el primero, Natalia García Capapé, mayor de edad, vecina de Oloron Ste. Marie (Francia), y el Hospital de la Cruz Roja, de Burgos, por imprudencia con lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Esteves Cavaleiro, como autor de una falta de imprudencia con lesiones, a la pena de 5.000 pesetas de multa, a la de reprobación privada, a la de privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, a indemnizar a Natalia García Capapé, en la suma de 3.500 pesetas; a Manuel Gonsalves Barreiros, en la suma que resulte acreditada en ejecución de sentencia, y al Hospital de la Cruz Roja de Burgos, en la suma de 2.585 pesetas, abonando la mitad de las costas, y absolviendo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a Antonio Vicente Bielsa, con declaración de oficio del resto de las costas.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio César Balmori.—Rubricado.

Al mismo tiempo se hace saber a José Esteves Cavaleiro y a Manuel Gonsalves Barreiros, que se les concede el plazo de diez días, para presentar relación de daños que hayan tenido, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados, y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Briviesca, a 28 de abril de 1981.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Stac, S. A.", centro de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Stac, S. A.", recibido en esta Delegación en el día de ayer, suscrito por la Dirección y el Comité de la misma, con fecha 9 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro

de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo. — Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo concertado entre la empresa «Stac, S. A.» y sus trabajadores en su fábrica de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª — Partes contratantes. Ambito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la representación de la empresa "Stac, S. A." y la representación de los trabajadores y el Comité de empresa.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* El presente Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo de la empresa "Stac, S. A." actuales o que puedan ser creados en el futuro, aunque puedan estar separados de su núcleo principal.

Art. 3.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa, así como a los que ingresen en la vigencia del mismo, quedando expresamente excluidos del ámbito de su aplicación, los Ingenieros, Licenciados, Peritos, Asimilados, Jefes de Primera, Jefes de Segunda Administrativos y Técnicos, Médicos y A. T. S., así como los cargos a que hace referencia el art. 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* El Convenio tendrá una vigencia de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1981, excepto la prima de producción, que entrará en vigor el 1 de abril de 1981 y finalizando el 31 de diciembre de 1981. Siendo de aplicación el Convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos, en todos aquellos puntos que no sean modificados expresamente por el presente Convenio.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con un mes de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento.

Art. 5.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas la empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción de las primas de producción.

Art. 6.º — *Garantía "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 2.ª — Comisión paritaria.

Art. 7.º — *Comisión paritaria.* La Comisión mixta paritaria estará integrada por tres miembros del Comité de empresa y los representantes legales de "Stac, Sociedad Anónima", igualmente en número de tres, teniendo como funciones los de interpretación, vigilancia, aplicación del Convenio. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria, resolverá la autoridad competente.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª — Regulación salarial.

Art. 8.º — *Salario base Convenio.* El salario base Convenio será el que queda fijado en la columna A) de la tabla salarial que se incluye como anexo uno y dos.

Sección 2.ª — Complementos salariales.

A) PERSONALES.

Art. 9.º — *Plus Convenio diario.* El plus Convenio diario será el que queda fijado en la columna B) de la tabla salarial que se incluye como anexo uno y dos.

Art. 10. — *Plus de asiduidad.* Se establece un plus de asiduidad de 1.187 pesetas mensuales, que se abonarán al personal obrero y empleado afectado por este Convenio, en doce mensualidades, con las siguientes particularidades:

a) Se perderá la mitad de plus, cuando las horas perdidas por cualquier motivo supere la cifra de tres.

b) Se perderá la totalidad del plus, cuando las horas perdidas por cualquier motivo superen la cifra de cinco.

c) Se exceptúan como motivo de pérdida, total o parcial del plus, las licencias retribuidas relacionadas en el título 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y 37 del Estatuto de los Trabajadores, previa presentación por los interesados de los justificantes necesarios de los motivos alegados.

Asimismo, el personal empleado acepta el régimen exhaustivo de control de horas que se lleva actualmente con el personal obrero.

Art. 11. — *Plus de antigüedad.* El valor de cada quinquenio equivaldrá al 5 % del salario base más plus Convenio diario de cada categoría profesional en su escalón mínimo.

El número de quinquenios que podrá percibir el trabajador será ilimitado.

B) COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO.

Art. 12. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc.* Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc., se abonarán con un 20 % de recargo sobre el salario base más el plus Convenio diario.

La regulación del trabajo nocturno vendrá determinada por lo que al respecto dispone el art. 54 de la presente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 13. — *Plus de Jefe de Equipo.* Los profesionales que ostentan estos cargos de libre designación por la empresa, percibirán un plus equivalente al 20 % del salario base, más el plus Convenio diario correspondiente a su categoría profesional.

C) CALIDAD Y CANTIDAD.

Art. 14. — *Prima de producción.* A partir del uno de abril de 1981, durante la vigencia del presente Convenio, se aplicarán las primas de producción para los distintos niveles de actividad, la tabla que se adjunta como anexo tres.

D) DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias se abonarán al personal a razón de treinta días cada una, calculadas sobre la suma del salario base más el plus Convenio diario y el plus de antigüedad.

CAPITULO III

Licencias y permisos

Art. 16. — *Licencias o permisos.* Para faltar al

trabajo no siendo por causa de enfermedad o accidente, deberá solicitarse por escrito en el impreso preparado al efecto con 48 horas de antelación al menos, presentándolo al jefe correspondiente, quien previa conformidad le enviará a personal, exceptuándose los casos de expresa urgencia o fuerza mayor en que la justificación de la falta podrá hacerse al reincorporarse al trabajo. Sólo se retribuirán estas licencias o permisos en los casos que así lo establezca el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. — *Prima anual de asistencia.* Se abonarán cuatro mil doscientas pesetas a todo el personal que falte al trabajo menos de media hora anual.

CAPITULO IV Garantías sindicales

Art. 18. — Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asambleas que podrán ser convocadas por el Comité de empresa, o por un mínimo de productores no inferior al 33 % de la plantilla.

La asamblea será presidida, en todo caso por el Comité de empresa, quien será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de evitar la presencia de personas extrañas en la asamblea.

La presidencia, comunicará a la empresa la convocatoria, al menos con setenta y dos horas de antelación, y acordará con la Dirección las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

Las asambleas tendrán lugar cuando fuere necesario y en casos urgentes podrá ser reconsiderado el tiempo de preaviso.

El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten y las asambleas tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

La empresa se opondrá a la celebración de una asamblea en sus locales:

A) Si no se cumplen las condiciones legales que regulen esta materia.

B) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento de los daños producidos por alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

Art. 19. — *Garantías sindicales derivadas de disposiciones oficiales.* Los miembros del Comité de empresa tienen derecho a acogerse a todos los beneficios que la legislación vigente al respecto les concede, y si por disposiciones legales resultasen mejoradas las garantías contenidas en el presente capítulo, se considerarán incluidos en el mismo a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 20. — *Escalones retribuidos.* Se fijan como propios de cada categoría los siguientes:

A) PERSONAL OBRERO. — Categorías

Aprendiz de 1.º y 2.º año	1.
Aprendiz de 2.º y 3.er año	2.
Peón de fabricación	3.
Especiales y mozo de almacén	4-5-6-7.
Oficial 3.ª y Verificador 3.ª	8-9.
Oficial 2.ª y Verificador 2.ª	10-11.
Oficial 1.ª y Verificador 1.ª	12-13.

B) PERSONAL EMPLEADO.

Ordenanza, portero y vigilante	1.
Telefonista sin idioma	2.
Telefonista con idiomas y Aux Admvo. y Téc.	3-4.
Almacenero y Chófer	5-6.
Telefonista con idiomas y Aux. Admvo. y Téc.	3-4.
Delineante 2.ª y Oficial Administrativo 2.ª ...	7-8.
Delineante 1.ª, Of. Admvo. 1.º y Téc. Org. 2.º	9-10.
Delineante Proyectista y Téc. Organización 1.ª	11-12.
Encargado	13-14.
Maestro de Taller	14-15.

ANEXO I

Tablas de retribución al personal obrero

Categorías	Escalones	Sueldo base diario A	Plus Conv. diario B
Aprendiz 1.º y 2.º año	1	389	207
Aprendiz 3.º y 4.º año	2	565	317
Peón de fabricación	3	1.026	165
Especialista y mozo almacén	4	1.038	284
Especialista y mozo almacén	5	1.038	294
Especialista y mozo almacén	6	1.038	306
Especialista y mozo almacén	7	1.038	315
Especialista y mozo almacén	8	1.056	337
Oficial 3.ª y Verif. 3.ª	9	1.056	356
Oficial 3.ª y Verif. 3.ª	10	1.097	356
Oficial 2.ª y Verif. 2.ª	11	1.097	375
Oficial 2.ª y Verif. 2.ª	12	1.158	415
Oficial 1.ª y Verif. 1.ª	13	1.158	434

ANEXO II

Tablas de retribución de personal empleado

Categorías	Escalones	A Sueldo base	B Plus Conv.
Ordenanza, portero y vigilante	1	30.770	5.430
Telefonista sin idiomas	2	30.770	7.241

Categorías	Escalones	A Sueldo base	B Plus Conv.
Telef. con idiomas, Aux. Admvo. y Téc.	3	30.770	9.171
Telef. con idiomas, Aux. Admvo. y Téc.	4	30.770	11.464
Almacenero y chófer	5	33.185	10.256
Almacenero y chófer	6	33.185	10.859
Delineante 2. ^a , Ofic. Admvo. 2. ^a	7	33.185	12.668
Delineante 2. ^a , Ofic. Admvo. 2. ^a	8	33.185	13.272
Delin. 1. ^a , Ofic. Admvo. 1. ^a , Téc. Org. 2. ^a	9	35.597	12.669
Delin. 1. ^a , Ofic. Admvo. 1. ^a , Téc. Org. 2. ^a	10	35.597	15.083
Del. Proy. y Téc. Org. 1. ^a	11	39.217	13.876
Del. Proy. y Téc. Org. 1. ^a	12	39.217	15.083
Encargado	13	39.217	16.290
Encargado y Maestro y Taller	14	39.217	17.497
Maestro Taller	15	39.217	21.116

ANEXO III

Prima de producción

Actividad	Pesetas/hora
100	30,80
105	42,00
110	52,00
115	63,00
120	74,00
125	85,00
130	88,00
135	91,00
140	95,00

D) Mínimo exigible 100 (centesimal).

E) Por debajo de 100 no se tendrá derecho a cobrar prima y se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial a efectos de sanciones por bajo rendimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 1.º — *Prima de producción para el personal empleado.* La prima de producción para el personal empleado será de 2.600 pesetas como mínimo y 4.500 pesetas como máximo, a aplicar a partir del uno de abril de 1981, según una tabla que tendrá el Comité antes de final de abril.

Art. 2.º — *Prima de producción para el personal obrero indirecto.* Para el quinto día laborable del mes siguiente a aquél en que se devengue la prima de producción, la empresa deberá entregar al Comité de empresa un resumen mensual de la actividad media de todos los trabajadores de mano de obra directa y ésta será la que perciba el resto del personal obrero.

Art. 3.º — Las partes contratantes se atenderán a lo dispuesto en la Ley vigente en los temas no tratados expresamente en este Convenio.

bajo la siguientes condiciones:

A) Los tiempos de fabricación de piezas no experimentarán ningún cambio mientras no haya una sustancial mejora de métodos.

B) En fecha ocho de abril de 1981 el Comité de empresa deberá tener en su poder relación completa de los tiempos de cada operación confirmado o sin confirmar.

C) Los tiempos concedidos corresponden al total de una suma de tiempos para las piezas buenas; los tiempos de retoque serán deducidos de los tiempos concedidos si es por falta del operario.

día seguidamente, para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Calzados Alegre (Manuel Molina), cuyo último domicilio lo tuvo en calle Paseo de la Mora, número 4, Elda (Alicante), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, así como para practicar prueba de confesión judicial en la persona de don Manuel Molina, previniéndole que de no comparecer personalmente a juicio se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el Boletín

Oficial de la provincia, en Burgos, a 6 de mayo de 1981.—P. El Secretario (ilegible).

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, don José María Alvarez Cienfuegos Suárez, en los autos número 290/81, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Emiliano Palma Huidobro, contra la empresa Calzados Alegre (Manuel Molina) y otro, ha sido señalado el día 5 de junio de 1981 y hora de las 10,30 de su mañana, para la celebración del acto de conciliación previo y el mismo

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS POR LA VIA PUBLICA DE 1981

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se notifica a todos los propietarios de vehículos que tienen su residencia habitual o domicilio fiscal en Burgos, según se trate de personas físicas o jurídicas, independientemente del lugar donde estuviesen matriculados que, durante

el periodo comprendido entre el día 15 de mayo actual y el día 15 de julio próximo, deberán proveerse del recibo justificante del pago del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos por la Vía Pública, correspondiente al ejercicio de 1981, mediante el abono simultáneo de su importe. Tales recibos

serán expedidos en las Oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Aranda de Duero núm. 5, planta baja, de esta ciudad, de 9,30 a 13,30 horas, durante el plazo citado y de 9,30 a 14,30 horas y de 17 a 20 horas durante los diez últimos días del mismo.

Las cuotas anuales que corresponde abonar según la tarifa vigente, con las bonificaciones establecidas en el núm. 3 del artículo 82 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre y en la Orden de 28 de marzo de 1979, son las siguientes:

Vehiculos	Pesetas
a) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	800
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.250
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ...	4.800
De más de 16 caballos fiscales	6.000
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	5.600
De 21 a 50 plazas	8.000
De más de 50 plazas	10.000
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil ...	2.800
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	5.600
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	8.000
De más de 9.999 kgs. de carga útil	10.000

Vehiculos	Pesetas
d) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	1.400
De 16 a 25 caballos fiscales	2.800
De más de 25 caballos fiscales	5.600
e) REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES:	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil	1.400
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	2.800
De más de 2.999 kgs. de carga útil	5.600
f) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	200
Motocicletas hasta 125 c.c.	300
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	500
Motocicletas de más de 250 c.c.	1.500

Los contribuyentes que así lo deseen podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación.

En el caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a

efectos tributarios, el plazo del pago del Impuesto será de 30 días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado, podrán pagarlas sin apremio más con un recargo de prórroga del 5 % desde el día 16 de julio al día 31 de julio próximo.

Caso de que tampoco fuera satisfecha dentro de este plazo de prórroga, los recibos pendientes de pago quedarán incursos automáticamente en el recargo de apremio del 20 % del importe de la deuda.

Burgos, 6 de mayo de 1981.—El Alcalde, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1981, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la concesión de terrenos para la instalación de casetas, puestos, aparatos y diversos espectáculos en el Paseo de la Quinta, durante las Ferias y Fiestas de San Pedro y San Pablo.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones en referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Reglamento de Contra-

tación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 14 de mayo de 1981. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE TORTOLES DE ESGUEVA

Resolución de la Alcaldía por la que se hace pública la aprobación definitiva de la tasa y Ordenanza del Servicio Municipalizado de recogida de basuras domiciliaria.

A tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria 4.^a y los artículos 18.2 y 19.1 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público la aprobación definitiva al no haberse producido reclamación alguna sobre el acuerdo y Ordenanza inicialmente aprobados por este Ayuntamiento, de la tasa y la

correspondiente Ordenanza fiscal por el Servicio de recogida domiciliaria de basuras cuyo acuerdo de imposición literalmente transcrito, dice:

Aprobación, imposición y Ordenanza fiscal de la tasa por la recogida domiciliaria de basuras. Esta Corporación previa lectura y discusión del estado económico de Secretaría-Intervención, relativa a la tasa por el servicio de recogida de basuras, acuerda por unanimidad de los seis miembros asistentes, la aprobación de la imposición de la nueva exacción de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, así como la aprobación de la Ordenanza fiscal y tarifas tal y como constan en el expediente al efecto.

Acuerda asimismo su exposición al público por plazo de quince días para oír reclamaciones al efecto.

Asimismo el resumen al que se refiere el artículo 19.1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero es el siguiente:

1.º Carácter obligatorio del servicio sobre el que recae la tasa citada.

2.º Tarifas:

a) Vivienda de carácter familiar, 1.000 pesetas al año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.000 pesetas al año.

c) Hoteles, fondas, etc., 1.000 pesetas al año.

d) Locales industriales, 1.000 pesetas al año.

e) Locales comerciales, 1.000 pesetas al año.

3.º Anualmente se confeccionará un padrón.

4.º Las bajas para su validez, deberán presentarse lo más tarde el último día laborable del respectivo período para que surta efectos a partir del siguiente.

5.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

6.º La cuota anual se devengará desde el 1.º de enero del año correspondiente.

7.º Se aplicará la vía de apremio contra los recibos no cobrados en el plazo voluntario.

8.º Se impondrán multas de hasta el duplo de las cuotas a los infractores de la Ordenanza.

9.º La vigencia de la Ordenanza será desde el 1.º de enero de 1981.

Tórtoles de Esgueva, 25 de abril de 1981.—El Alcalde, Javier Cancho Rodrigo.

2297.—2.410,00

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1981, aparece comprendido en el caso b) del artículo 51 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, el mozo Teodoro Delgado Ladrón, hijo de Mariano y de Beatriz, nacido en Castrojeriz el día 15 de noviembre de 1961, cuyo parade-

ro así como el de sus padres se ignora, por medio del presente, se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a fin de realizar las operaciones de su alistamiento, en la inteligencia de que de no comparecer en el plazo citado por sí o por persona que le represente se hará responsable directo de las sanciones que para ello dispone el capítulo VIII de la propia Ley, y será declarado prófugo.

Castrojeriz, a 29 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma

Anuncio de subasta de inmuebles

D. José María Sáiz Colina, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Lerma.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruyen en esta zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1981, la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 23 de abril de 1981, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Ojanguren S. A., procedase a la celebración del acto de subasta, para la que se señala el día 28 de mayo de 1981, a las 17 horas, en el Juzgado de Paz de S. M.ª del Campo, observándose y cumpliendo las prescripciones contenidas en la sección 5.ª del capítulo 5.º del título primero del libro tercero, artículo 136 del Reglamento General de Recaudación y Regla 86 y siguientes de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

En cumplimiento de la anterior providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Término en que radica la finca: Santa María del Campo.

Nombre del deudor: Ojanguren, S. A.

Descripción de la misma; Finca rústica, término de Santa María del Campo, al paraje de Reajos, secano e indivisible, que mide 2 hectáreas y 26 áreas y linda al nor-

te, carretera de Carrión de los Condes; sur, Río Arlanza; este, raya de Villahoz y Granja del Plantío y oeste, Carmen Calleja.

En cumplimiento de lo que establece el art. 136, 6.º del Reglamento General de Recaudación, servirá de tipo para la subasta el valor de los débitos y costas, que ascienden a 954.341 pesetas, quedando subsistentes las cargas o gravámenes y sin aplicar su extinción al precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran el valor de los débitos.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de la subasta la fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de subasta, depósito éste que se ingresará en el Tesoro en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle de Primo Rivera, 9 de Lerma, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias.— A los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, por medio del anuncio de subasta.

Lerma, 2 de mayo de 1981.—El Recaudador, José M.ª Sáiz Colina.